DECRETO-LEY 7.056

La Plata, 9 de mayo de 1956.

Visto el expediente número 2.208 - 2.754, año 1956, por el que la Dirección de Telégrafo de la Provincia solicita se amplíe por un término adicional de treinta días, el período establecido por Decreto-Ley número 2.652, de fecha 29 de febrero de 1956, que declaró en comisión a todo el personal de esa repartición, y —

Considerando:

Que por Decreto-Ley número 2.652/956, fue declarado en comisión el personal de la Dirección del Telégrafo de la Provincia, acordándose un plazo que no excediera de sesenta días, a contar de su publicación, para que se procediera a proyectar su reestructuración, que sería sometida a consideración del Poder Ejecutivo.

Que, en ese lapso, se ha operado un cambio de titular en el ejercicio de la referida Dirección General por lo que, dada la reciente asunción del cargo por el funcionario que actualmente desempeña la aludida función, no ha sido posible sustanciar totalmente el cometido para cuya consecución se dictara el Decreto-Ley número 2.652/956.

Que siendo inminente el vencimiento del plazo acordado en su oportunidad, procede se amplíe el mismo, a fin de que el titular de la repartición cuente con el lapso necesario para que el tratamiento de los problemas inherentes a la situación del personal del organismo, responda a la más estricta equidad.

Por ello, atento el dictamen producido por el señor Asesor General de Gobierno, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA, CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Amplíase en treinta (30) días el término acordado por el artículo 3º del Decreto-Ley número 2.652, de fecha 29 de febrero

de 1956, para que se proceda a proyectar la reestructuración del Telégrafo de la Provincia y someterla a consideración del Poder Ejecutivo.

Art. 2º Mantiénese en todas sus partes la vigencia de los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley número 2.652/956 como así también la aclaración dispuesta en el artículo 1º del Decreto-Ley número 4.002, de fecha 20 de marzo de 1956, en el sentido de que el personal continuará percibiendo las remuneraciones que por escalafón le corresponde.

Art. 3º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

M. A. ARANDA, E. CORTÉS,
E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,
JUAN CANTER, I. C. ZUBERBÜHLER,